

20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto 1 - 1066

Expediente No. **19001-33-33-006-2019-000106-00**
Demandante: **DOLLY MARGARITA ORDOÑEZ MALES**
Demandado: **MUNICIPIO DE ALMAGUER**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Se tiene que la señora DOLLY MARGARITA ORDOÑEZ MALES, actuando en nombre propio, por intermedio de apoderado judicial¹ presenta demanda a través del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, mediante la cual solicita que se declare la nulidad del acto ficto producto del silencio de la administración frente a la petición de reconocimiento y pago de sanción moratoria por no pago oportuno de cesantías definitivas de conformidad con la Ley 244 de 1995, radicada el día 30 de mayo de 2013.

Previamente se aclara que en el poder se menciona que la petición de reconocimiento y pago de sanción moratoria fue presentada el día 16 de marzo de 2012, sin embargo, dado que a folio 2 obra petición radicada el 30 de mayo de 2013 y que en las pretensiones se señala que ésta petición es la que ha dado lugar al acto ficto que se demanda, se procederá con la admisión de la demanda, bajo el entendido de que se trata de un error de digitación que no da lugar a inadmisión de la demanda, ello con el fin de no incurrir en exceso de rigor formal manifiesto que pueda constituir un obstáculo de acceso a la administración de justicia.

Se procederá con la admisión del medio de control debido a que esta autoridad judicial es competente para conocer del medio de control por el último lugar de prestación del servicio Municipio de Almaguer Cauca (ver consideraciones de la sentencia de 26 de octubre de 2011 a partir del folio 7); por la cuantía de las pretensiones (establecida en la suma de \$36.903.615 folio 24) .Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 161 a 166 de la Ley 1437 de 2011 como son: designación de las partes y sus representantes (folio 16) , las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (FI.19) los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (FI 16), se encuentran debidamente individualizados los actos objeto de reproche (se allegó copia de la petición que ha dado paso al acto ficto folio 2), se han aportado las pruebas en poder del

¹ Poder obrante a folio 1

Expediente No. 19001-33-33-006-2019-00106-00
Demandante: DOLLY MARGARITA ORDOÑEZ MALES
Demandado: MUNICIPIO DE ALMAGUER
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

demandante (Folios 2-15), se agotó el requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial (folio 14 y siguientes).

Respecto de la caducidad se tiene la pretensión versa sobre la nulidad de un acto ficto producto del silencio administrativo, el cual puede ser demandado en cualquier tiempo 164 numeral 1 literal d) del CAPCA.

En mérito de lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente de la demanda, sus anexos y su admisión al **MUNICIPIO DE ALMAGUER, CAUCA**, a través su respectivo representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 197 del CPACA. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio y la demanda al delegado del Ministerio Público ®, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, indicándole que copia de la misma y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

TERCERO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la entidad demandada, y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

QUINTO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de ocho mil pesos (\$ 8.000) a órdenes del Juzgado CUENTA CORRIENTE UNICA NACIONAL No 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO CSJ – DERECHOS,

Expediente No. 19001-33-33-006-2019-00106-00
Demandante: DOLLY MARGARITA ORDOÑEZ MALES
Demandado: MUNICIPIO DE ALMAGUER
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

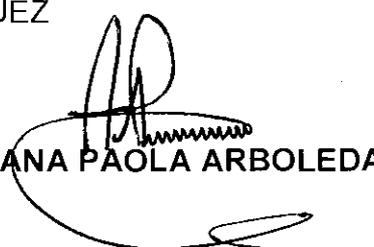
ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, so pena de declarar el desistimiento tácito.

SEPTIMO: Reconocer personería al doctor KONRAD SOTELO MUÑOZ, CC Nro. 10.543.429 y TP 44778 del CSJ como apoderado de la parte demandante, conforme con el poder obrar a folio 1.

OCTAVO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

| | | |
|--|-----------------|--------|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co | | |
| NOTIFICACIÓN | POR | ESTADO |
| ELECTRONICO No. | AAA | |
| DE HOY | 05-07-2019 | |
| | HORA: 8:00 A.M. | |
|  | | |
| HEIDY ALEJANDRA PEREZ C Secretaría | | |

